

AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D. C. 20460



OFICINA EXTERNA DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS CIVILES
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

23 de septiembre de 2019

Solicitamos acuse de recibo

Correo certificado n.º: 7015 3010 0001 1267 1593

Dirigir la respuesta a:

Denuncia n.º 10NO-14-R10

Merlyn Hough
Director
Lane Regional Air Protection Agency (Agencia Regional de Protección del Aire de Lane)
1010 Main Street
Springfield, OR 97477

Ref.: Resolución de la denuncia de la EPA n.º 10NO-14-R10

Estimado Sr. Hough:

Esta carta es para informarle que la Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles (ECRCO) de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de EE. UU. resolverá esta denuncia conforme al Acuerdo de Resolución Informal (el "Acuerdo") adjunto celebrado entre la EPA y la Agencia Regional de Protección del Aire de Lane (LRAPA). El 25 de agosto de 2014, la Oficina de Derechos Civiles de la EPA (ahora llamada Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles, perteneciente a la Oficina del Abogado General) aceptó la investigación de una denuncia administrativa enmarcada en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) y en la implementación de las reglamentaciones de la EPA establecidas en el Título 40 del C.F.R., Parte 7, donde se alega que la LRAPA incurrió en discriminación basada en la nacionalidad. La denuncia contra la LRAPA se consignó inicialmente como denuncia de la EPA n.º 10R-14-R10.¹ Concretamente, el problema que se aceptó investigar fue el siguiente:

Determinar si la aprobación de la LRAPA respecto de una modificación al n.º de permiso 206470 de Seneca Sustainable Energy ejercía un impacto dispar y adverso sobre los residentes latinos de las cercanías de la instalación en incumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles.²

¹ La Denuncia se archivó originalmente bajo el expediente 10R-14-R10. No obstante, se modificó el número de denuncia por el número 10NO-14-R10 a fin de reflejar las bases adecuadas como de "nacionalidad".

² En la carta de aceptación de la EPA, con fecha de agosto de 2014, se presentó la intención de evaluar si la LRAPA cumplía con las regulaciones establecidas por la EPA en el Título 40 del C.F.R., Parte 7, en lo que respecta a las salvaguardias procedimentales a través de una revisión individual del cumplimiento. No obstante, y tal como suele ser una práctica habitual de la ECRCO, en el transcurso de dicha investigación, la ECRCO sometió a revisión las políticas y los procedimientos de la LRAPA en lo que respecta al programa fundacional de no discriminación - incluidas las salvaguardias procedimentales exigidas por la regulación de no discriminación de la EPA, así como las políticas y los procedimientos recomendados, con el objetivo de garantizar un acceso significativo a los programas y

Durante la investigación llevada a cabo por la EPA, la LRAPA aceptó celebrar un Acuerdo de Resolución Informal con el fin de resolver la denuncia de la EPA n.º 10NO-14-R10. El acuerdo adjunto se celebra conforme a la autoridad concedida a la EPA en virtud de las leyes de no discriminación federales, entre ellas, el Título VI y la reglamentación de no discriminación de la EPA correspondiente al Título 40 del C. F. R., Partes 5 y 7, y resuelve la denuncia de la EPA n.º 10NO-14-R10. Se entiende que el Acuerdo no constituye una admisión por parte de la LRAPA de violación alguna ni la detección por parte de la EPA del cumplimiento o incumplimiento de las reglamentaciones o de las leyes federales de no discriminación aplicables, incluido el Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7.

El Acuerdo adjunto no afecta la responsabilidad permanente de la LRAPA establecida en el Título VI o demás leyes federales contra la discriminación y las reglamentaciones de la EPA estipuladas en el Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7, y tampoco afecta la investigación por parte de la EPA de ninguna denuncia del Título VI o de otra denuncia de derechos civiles federales ni aborda ningún otro asunto que no esté cubierto por este Acuerdo. Esta carta establece la disposición de la denuncia de la EPA; no es una declaración formal de la política de la EPA y no se debe tomar, citar ni interpretar como tal.

Agradecemos la cooperación de la LRAPA en la resolución de esta denuncia. La EPA se compromete a trabajar con la LRAPA en la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo. Si tiene alguna duda respecto del Acuerdo entre la EPA y la LRAPA, comuníquese conmigo por teléfono al (202) 564-9649, por correo electrónico a dorka.lilian@epa.gov, o a través del correo postal de los Estados Unidos a: Office of General Counsel, External Civil Rights Compliance Office (Oficina del Abogado General de la EPA de EE. UU., Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles) (código postal 2310A), 1200 Pennsylvania Avenue, N.W., Washington, D.C. 20460.

Atentamente.

Lilian S. Dorka, Directora
Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos
Civiles
Oficina del Abogado General

Documentación adjunta

cc: Angelia Talbert-Duarte
Abogada General Adjunta Suplente
Oficina Jurídica de Derechos Civiles y Finanzas

las actividades de la LRAPA para personas con discapacidades y un dominio limitado del idioma inglés. A tal fin, no fue necesario llevar a cabo una revisión individual del cumplimiento en relación con esta cuestión.

Sr. Merlyn Hough

Página 3

Michelle Pirzadeh
Subadministradora Regional
Encargada Adjunta de Derechos Civiles
EPA de EE. UU., Región 10

Lisa Castanon
Abogada regional interina
EPA de EE. UU., Región 10